

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda promovida por SANDRA PATRICIA ORDUZ PARRA contra SERDAN S.A. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones:

De conformidad con lo expresado por el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS se tiene que la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y calidad.

- En cuanto a la pretensión primera, advierte el despacho que la misma no es susceptible de ser analizada dada la vía procesal escogida para presentar la demanda, por lo que en aras de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluirse.

En cuanto a los anexos:

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado

- Atendiendo que la demandada es una persona jurídica de derecho privado, es necesario que se allegue al proceso la prueba de su existencia y representación legal.

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá ir acompañada del poder conferido.

- Revisado los anexos allegados, advierte el despacho que no se ha traído el poder conferido por la demandante a quien dice ser su apoderada, de ahí que deba aportarse tal documental.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de

Exp. 2021-176
Proceso Fuero Sindical – Acción de reintegro
Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por SANDRA PATRICIA ORDUZ PARRA contra SERDAN S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 83 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara